

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Diciembre, quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD: 44-001-31-10-001-2021-00372-00 Proceso de Sucesión Intestada, presentada por MARTY LILINA HENRIQUEZ ANGULO Y OTROS, causante; RAMON ANDRES HENRIQUEZ IGUARAN (Q.E.P.D.)

Subsanada como se encuentra y, revisada la demanda anterior, los documentos que a ella se acompañan y, por venir ajustada a los requisitos del artículo 90 y 488 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1.- Declarar abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada del causante **RAMON ANDRES HENRIQUEZ IGUARAN**, cuya muerte ocurrió el día 8 de febrero de 2021, en Barranquilla, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Riohacha, La Guajira

2.- Decretase el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

3.- **EMPLÁZESE** a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto que permanecerá fijado en un lugar público de la secretaria por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 492 del C. G. del P., y Artículo 10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

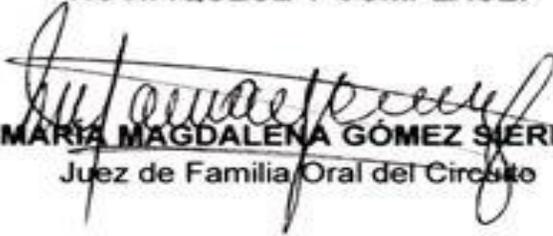
4.- **RECONOCER** como herederos del causante RAMON ANDRES HEDNRIQUEZ IGUARAN, a los señores MARTY LILINA, RAMON GUILLERMO HENRIQUEZ ANGULO; FRANCISCO ANTONIO HENRIQUEZ IGUARAN Y REYES YANETH HENRIQUEZ PAZ, en su condición de hijos extramatrimoniales, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5.- Notifíquese a los señores RICARDO ELIAS, RAMON ANDRES, JUAN, EMMA, LIDA, INELDA BEATRIZ, ENRIQUE ALFONSO Y ALICIA JOSEFINA HENRIQUEZ IGUARAN, a su dirección física calle 13 No, 17-27 en esta ciudad, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia dentro del sucesorio. De conformidad al artículo 492 del Código general del Proceso.

5.- Se ordena a secretaria proceda a incluir el presente juicio sucesorio en el Registro Nacional de proceso de sucesión.

6.- Oficiése al Jefe de la Dirección de Impuesto Nacionales DIAN,
para lo de sus cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito